

## **POR QUÉ CONSIDERAMOS QUE EL NUEVO BAREMO DE LA CONVOCATORIA DE ADMINISTRATIVOS NO CUMPLE CON LO QUE SE HA ESTIPULADO EN LA SENTENCIA 248/78**

En **CCOO** consideramos que la rectificación efectuada a la convocatoria no cumple plenamente con lo estipulado en la sentencia o, dicho de otra forma, cumple en parte, pero precisamente en la parte que más perjudica a nuestros interinos.

En el **primer fundamento de derecho de la sentencia** el demandante alega que se valora como único mérito de la fase del concurso la prestación de servicios como funcionario interino de las Escalas Auxiliar Administrativa y Administrativa de la Universidad de Málaga, y que se otorga a ese mérito una valoración desproporcionada para la puntuación total.

El Sr. Magistrado hace suyo ese fundamento y en las **CONCLUSIONES** afirma que “debe declararse su nulidad en cuanto:

1) establece como único mérito evaluable en el concurso la prestación de servicios como interino/a en la Administración convocante”. Obsérvese que el mismo magistrado subraya “único mérito evaluable”. Consideramos que, además de evaluar como mérito la antigüedad en otras universidades/administraciones (lo cual no deja de ser único mérito evaluable), se podrían haber valorado en el baremo otros méritos. Véase, por ejemplo, una convocatoria similar de la Universidad de Córdoba (de 21 de marzo, modificada el 29 de mayo), que considera también como méritos evaluables la formación y “haber participado activamente en Programas de Calidad”.

Continúan las conclusiones de la sentencia...

“2) Asigna a ese mérito hasta el 40 % de la puntuación total, lo que resulta manifiestamente desproporcionado.” Efectivamente, el baremo impugnado asigna a ese mérito (y solo a ese) el 40% de la puntuación total. Precisamente por eso decimos que se podrían haber contemplado otros méritos que hubieran relativizado el peso de la antigüedad en el baremo y hubieran permitido mantener el peso total de la fase de concurso.

Por lo que a la proporcionalidad se refiere, no queda más remedio que dar por buenos los argumentos del Sr. Magistrado. No obstante, nos llama la atención cómo en el párrafo anterior relaciona el mérito de la antigüedad sobre el total de la puntuación del proceso, es decir sobre 100 puntos totales, lo que le da un valor del 40% a la fase de concurso, y posteriormente –en ese mismo apartado– procede a relativizar la puntuación del concurso (40) sobre la puntuación de la oposición (60) y no sobre el total (100). De esta forma, se afirma en la sentencia que los méritos pueden suponer hasta el 66,66 % de la puntuación de la fase de oposición.

Con la modificación efectuada resulta que ahora esa proporción queda en un 35,41 % si la referenciamos a la puntuación de la fase de oposición, y en un 29,41 % si la referenciamos a la puntuación total del proceso –teniendo en cuenta que ahora esta puntuación total queda en 85 puntos–.

Esto se podría haber compensado, como venimos diciendo, si se hubieran contemplado otros méritos en la fase de concurso que completasen los 25 puntos de la antigüedad con otros 15 puntos, hasta llegar a los 40 que la doctrina jurisprudencial viene aceptando siempre que la antigüedad no sea el “único mérito”, completando así hasta 100 puntos la puntuación total.

De esta forma la antigüedad pasaría a tener un peso del 25 % respecto al total de 100 –lejos del 40% que no agrada al Sr. Magistrado– y de un 41,66 % si lo relacionamos

exclusivamente con la fase de oposición –que también quedaría bastante lejos del 66 % que no acepta la sentencia–. Así, se hubiese podido mantener cierta consideración con el personal interino de esta Institución.

**Otra cosa a valorar es cómo el personal interino en el anterior baremo conseguía el máximo de puntos (40) con antigüedad, con 9 años y medio, y ahora necesita escasamente 7 años (para obtener 25 puntos). Simplemente con haber recalculado las proporciones se hubiera podido mantener la consideración de la antigüedad en el tiempo que se acordó en un primer momento y no hacerles perder a los interinos años de servicio en muchos casos. Obsérvese que la sentencia no dice nada a este respecto.**

**Por último, ¿de qué les sirve a nuestros interinos e interinas que se valore la experiencia como Auxiliar Administrativo? que no les sirve para puntuar, puesto que hace más de 7 años que se extinguió esa Escala en la UMA; y al personal de otras universidades/administraciones si les vale para su valoración, ya que son innumerables las administraciones que todavía cuentan con esa categoría. Tampoco hace ninguna consideración la sentencia al respecto.**

En conclusión:

1. Sigue valorándose únicamente como mérito de la fase de concurso la antigüedad.
2. El nuevo baremo le aplica más peso del requerido en la sentencia a la oposición sobre el concurso, puesto que se reduce el valor de la antigüedad y no se valoran otros méritos.
3. Se aprovecha la sentencia para bajar la valoración de la antigüedad.
4. Se valora la categoría de auxiliar administrativo al personal ajeno a la UMA, y a los de la UMA no les sirva para nada.